

# **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

## **ACUERDO que modifica el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ANA TERESA ARANDA OROZCO, Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 24 fracción III de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; y 14 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales les faculta a éstas para que a través de sus órganos de Gobierno expidan su Estatuto en el cual se establezcan las bases de organización, y la manera de tomar resoluciones en sus gestiones, tutelando de modo relevante los derechos del Gobierno Federal.

Que en términos de los artículos 10 fracción III y 14 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado el 1 de junio de 1999, se faculta a la H. Junta de Gobierno para aprobar las modificaciones de su Estatuto y al Director General para presentar ante ésta las iniciativas de modificación al mismo.

Que en la segunda sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno celebrada el 5 de julio de 2001, conforme al punto de asuntos generales del orden del día, se sometió a consideración de los miembros que la integran, la necesidad del cambio de adscripción de la Dirección de Modelos de Atención de la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable a la Dirección General del Organismo.

Que en la cuarta sesión ordinaria del propio cuerpo colegiado celebrada el 6 de diciembre de 2001, conforme al undécimo punto del orden del día, se puso a su consideración la aprobación de las modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica la estructura y los artículos 3, 8, 10, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 25, 28, 33, 34, 36 y 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para quedar como sigue:

#### **ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

CAPITULO I	DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL ORGANISMO
CAPITULO II	DEL PATRONATO
CAPITULO III	DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
CAPITULO IV	DEL DIRECTOR GENERAL
CAPITULO V	DEL COMISARIO PUBLICO
CAPITULO VI	DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES
CAPITULO VII	DE LA OFICIALIA MAYOR
CAPITULO VIII	DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
CAPITULO IX	DE LAS DIRECCIONES
CAPITULO X	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO XI	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO
	ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura orgánica:

Patronato  
Junta de Gobierno  
Dirección General  
Subdirección General de Atención a Población Vulnerable  
Subdirección General de Asistencia e Integración Social  
Oficialía Mayor  
Dirección de Asuntos Internacionales  
Dirección de Comunicación Social  
Dirección de Modelos de Atención  
Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario  
Dirección de Protección a la Infancia  
Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social  
Dirección de Asistencia Jurídica  
Dirección de Recursos Humanos  
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Programación, Organización y Presupuesto

El Organismo contará con un órgano interno de control, cuyo funcionamiento se regirá conforme a los artículos 23, 24 y 25 del presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Organismo contará con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Director General, las que deberán contenerse y especificarse en sus correspondientes manuales de organización.

**ARTICULO 8.** La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los titulares de las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública y del propio Organismo.

Los miembros de la H. Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

**ARTICULO 10.** Corresponderán a la H. Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

VII. Aprobar el otorgamiento de donativos;

VIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

IX. Conocer de los convenios de coordinación que se hayan celebrado con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de convenios de colaboración con organismos internacionales;

X. Conocer de la integración de comités internos y grupos de trabajo del Organismo;

XI. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de asistencia social que preste el Organismo, con base en las políticas, estrategias y directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, así como las prioridades presupuestales autorizadas, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

**ARTICULO 14.** Corresponderán al Director General las siguientes facultades:

I a IX.- ...

X.- Pactar con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipios, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social;

XI a XXII.- ...

## CAPITULO V DEL COMISARIO PUBLICO

**ARTICULO 15.** El Comisario Público será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y fungirá como representante de la misma, ante los órganos de gobierno o internos de control del Organismo.

**ARTICULO 16.** El Comisario Público tendrá las siguientes facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VI

### DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

**ARTICULO 19.** Corresponderán al Subdirector General de Atención a Población Vulnerable las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección a la infancia y adolescencia;
- II. Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección a la infancia y adolescencia, a cargo del Organismo;
- III. Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de protección y atención a la infancia, bajo la responsabilidad del Organismo;
- IV. Dirigir los proyectos y estudios de investigación orientados a censar los recursos con que cuenta el país, en las materias asistenciales de su competencia y promover su óptimo y racional aprovechamiento en beneficio de la población sujeta de atención;
- V. Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Participar en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de protección y atención a menores y adolescentes, en que intervengan;
- VII. Impulsar la organización social y comunitaria para la ejecución de programas de asistencia social, correspondientes a su ámbito de competencia;
- VIII. Coordinar la participación del Organismo en los programas y acciones de ayuda a personas en condiciones de emergencia, afectadas por casos de desastre;
- IX. Dirigir las políticas y programas institucionales enfocados a la atención de menores en edad temprana y adolescentes, así como aquéllos relacionados con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos;
- X. Conducir las políticas y el desarrollo de los programas del Organismo, dirigidos a la prevención de riesgos sociales y a la atención de las diversas problemáticas que enfrentan la infancia y la adolescencia en situación vulnerable;
- XI. Promover las actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de menores y adolescentes en riesgo, que coadyuven a su desarrollo e integración familiar;
- XII. Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Director General, normas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección y atención a menores y adolescentes, y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General del Organismo.

## CAPITULO VIII

### DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTICULO 23.** El Organo Interno de Control...

**ARTICULO 24.** El Titular del Organo Interno de Control será designado conforme a lo establecido a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación, de Responsabilidades y de Quejas designados en los mismos términos.

**ARTICULO 25.** Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo

previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

## CAPITULO IX DE LAS DIRECCIONES

**ARTICULO 28.** Corresponderán al Director de Asuntos Internacionales las siguientes facultades:

I a VIII.- ...

IX.- Concertar la participación del Organismo en conferencias y congresos nacionales e internacionales de carácter binacional o multilateral y coordinar la participación de organismos e instituciones internacionales en reuniones y eventos de dicho carácter, promovidos por el Organismo, y

X.- ...

**ARTICULO 33.** Corresponderán al Director de Rehabilitación y Asistencia Social las siguientes facultades:

I a IV.- ...

V.- Administrar y coordinar la operación de las unidades de rehabilitación y centros asistenciales del Organismo, concertando acciones de apoyo y coordinación con los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI a XV.- ...

**ARTICULO 34.** Corresponderán al Director de Asistencia Jurídica las siguientes facultades:

I. Establecer un marco jurídico de las políticas en materia de asistencia jurídica social, en apego a la legislación aplicable;

II a XVII.- ...

XVIII.- Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo;

XIX a XXII.- ...

**ARTICULO 36.** Corresponderán al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes facultades:

I a V.- ...

VI.- Conducir la ejecución de las obras y programas de adaptación, mantenimiento y conservación de los equipos, e inmuebles propiedad del Organismo, y mantener actualizado su inventario;

VII a XII.- ...

## CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ARTICULO 40.** Las ausencias y vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación, y de Responsabilidades y de Quejas, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El artículo 32 pasa a ser artículo 30, y se recorren los artículos 30 y 31 para quedar como 31 y 32 de la siguiente manera:

**ARTICULO 30.** Corresponderán al Director de Modelos de Atención las siguientes facultades:

I.- Establecer y ejecutar las políticas en materia de diseño, desarrollo, capacitación y evaluación de modelos de atención en asistencia social;

II a XV.- ...

**ARTICULO 31.** Corresponderán al Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario las siguientes facultades:

I a XII.- ...

XIII.- Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la implementación de programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

XIV y XV.

XVI.- Vigilar la debida aplicación de recursos federales en los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario a los que se encuentran destinados, y

XVII.- ...

**ARTICULO 32.** Corresponderán al Director de Protección a la Infancia las siguientes facultades:

I.- Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos en materia de atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia en situación vulnerable y en circunstancias difíciles;

II a VIII.- ...

IX. Instrumentar y promover acciones de difusión y defensa de los derechos de los menores, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la participación de los distintos sectores de la asistencia social;

X a XVIII.- ...

**ARTICULO TERCERO.-** En los artículos 35 fracciones XIV y XV; 36 fracciones XI y XII; y 37 fracciones XVI y XVII donde se hace referencia al Oficial Mayor, se deberá sustituir por "la Oficialía Mayor"; así mismo en todo el texto del Estatuto, cuando se mencione al Organismo Superior de Gobierno del Organismo, deberá considerarse como "H. Junta de Gobierno".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis de diciembre de dos mil uno.- La Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ana Teresa Aranda Orozco.

El suscrito, Dr. **Carlos Pérez López**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, CERTIFICA que en la segunda sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado, celebrada el día 5 de julio de dos mil uno, conforme al punto de asuntos generales del orden del día, correspondiente a la aprobación del cambio de adscripción de la Dirección de Modelos de Atención, de la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable a la Dirección General del Organismo y en la cuarta sesión ordinaria del propio cuerpo colegiado celebrada el día seis de diciembre de dos mil uno, conforme al undécimo punto del orden del día, correspondiente a la aprobación de las modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional DIF, se tomaron respectivamente los siguientes:

#### ACUERDOS

**12/ORD.02/2001.-** De conformidad con el artículo 10 fracción XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el artículo 14 fracción II del mismo ordenamiento, la H. Junta de Gobierno aprueba por unanimidad el cambio de adscripción de la Dirección de Modelos de Atención de la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable a la Dirección General del Organismo, con las mismas atribuciones y facultades que le confiere el Estatuto Orgánico vigente de la entidad. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil uno.

**10/ORD.04/2001.-** En cumplimiento al capítulo XI artículo 42 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la H. Junta de Gobierno aprueba la propuesta de modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y autoriza su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 157994)